

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente un trámite que impiden continuar con el decurso procesal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3106**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARTHA ABIGAIL PORTOCARRERO DE RAMOS
CC. 29.098.247
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00195-00

En atención al memorial del 10 de octubre de 2023, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante reitera la petición de terminación del trámite, omitiendo cumplir con el deber de revisar de manera seria las actuaciones y cargas procesales obrantes en el expediente digital, se difiere para resolver, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la finalidad del ordenamiento realizado mediante Auto No. 13-2023 del 12 de enero de 2023, por tanto, se ordenará que en el término improrrogable de cinco (05) días, la parte demandante cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el art. 44 del C. G. del P.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 a fin de que en el término improrrogable de **cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 13-2023 del 12 de enero de 2023, que resolvió: “(...) *deberá aportar el certificado de tradición correspondiente, con expedición no superior a un (01) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de ejecutoria de este auto (...)*”.

Parágrafo único: ADVERTIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 a que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 1º, se

dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) *PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)*”. (Negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

GC

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c36b47ad407e5ee0a425c39ead3d66ffc71e7d12eb72a3ece8b064a891e16e3**

Documento generado en 16/11/2023 09:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**